

**DEMARCAACION DE COSTAS DE CANARIAS
MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA**

DON ALEJANDRO DEL CASTILLO BENÍTEZ DE LUGO, con DNI nº 42.796.716-H, con domicilio a efectos de notificaciones dimanantes del presente escrito en la C/Doctor Verneau, nº 1, Oficina 306, C.P. 35.001, Las Palmas de Gran Canaria, actuando en calidad de representante de la entidad **CABALLERIZAS MASPALOMAS, S.L.**, con CIF B-35.099.670, comparece y,



EXPONE

I. Que con fecha 5 de febrero de 2016, se presentó escrito, cuya copia sellada se acompaña como **DOCUMENTO 1** de este escrito, interesando autorización para llevar a cabo la **INSTALACION DE ÁREA DE RECEPCIÓN USUARIOS Y DESCANSO DE ANIMALES**, situado en las Dunas de Maspalomas, término municipal de San Bartolomé de Tirajana; todo ello, de acuerdo con el Proyecto que se adjuntó redactado por Sáenz Arquitectos Sáenz S.L.P.; que igualmente se vuelve a adjuntar como **DOCUMENTO 2** al presente escrito.

II. Que mediante el presente **se solicita** de esta Demarcación, en los mismos términos que en su día se plantearon en aquel escrito, se tenga a bien conceder la preceptiva Autorización para la Instalación Área de Recepción Usuarios y Área de Descanso Animales, en Dunas de Maspalomas, término municipal de San Bartolomé de Tirajana; ya que se encuentra en el ámbito de la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre, establecida por la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas; todo ello, a los efectos de adjuntarla al Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, para la obtención de la Licencia Municipal de construcción.

En su virtud,

SOLICITA A ESTA DEMARCACION, que se tenga por presentado el presente escrito y documentos que lo acompañan, se admita y; en consecuencia, se conceda la Autorización solicitada; todo ello, en los términos expresados en el cuerpo del presente escrito.

En Las Palmas a, 6 de noviembre de 2018.

CABALLERIZAS MASPALOMAS, S. L.
P.P.

Jefe Demarcación de Costas	
Proyectos y Obras	<i>Alb</i>
Dominio Público	
Actuaciones Administrativas	
Habilitación	
Secretaría	

GOBIERNO DE CANARIAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL DEMARCACIÓN DE COSTAS

D. ALEJANDRO DEL CASTILLO BENÍTEZ DE LUGO, con D.N.I. 42.796.716 H, en representación de la entidad mercantil **CABALLERIZAS MASPALOMAS, S.L.**, con C.I.F. B-35099.670, en su calidad de Consejero Delegado de dicha entidad, con domicilio a éstos efectos en la calle Doctor Verneau, número 1, Oficina 306, C.P. 35.001, de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

EXPONE:

Que se propone llevar a cabo la **INSTALACIÓN ÁREA RECEPCIÓN USUARIOS Y ÁREA DESCANSO ANIMALES**, situado en Dunas de Maspalomas, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, de acuerdo al proyecto adjunto redactado por Sáenz Arquitectos Sáenz, S.L.P.

Por lo expuesto, es por lo que

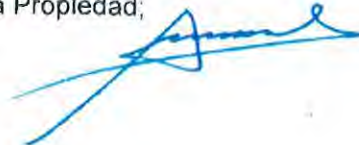
SOLICITA:

de esa demarcación la preceptiva autorización, ya que la edificación se encuentra en el ámbito de la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre, establecida por la Ley 22/1988, de 28 de Julio de Costas, para adjuntarla al Excmo. Ayuntamiento para la obtención de la Licencia Municipal de Construcción.

Las Palmas de Gran Canaria, de Enero de 2.016

	
Gobierno de Canarias Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad	
REGISTRO AUXILIAR	
05 FEB. 2016	
REGISTRO DE ENTRADA	
Número:	
P.T.S.S.:	Hora:

La Propiedad;







3B8412604

CABALLER.ELE

ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES

NUMERO CIENTO TRES -----

En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a
catorce de enero del dos mil. -----

Ante mí, ALFONSO ZAPATA ZAPATA, Notario del
Ilustre Colegio de Las Palmas y con residencia en esta
ciudad,-----

COMPARECE

/ DON JUAN DEL CASTILLO Y BENITEZ DE LUGO,
mayor de edad, economista y vecino de esta Capital, con
domicilio en la calle Verneau, número 1.-----

DNI y NIF.: 42.796.717-L. -----

INTERVIENE: En nombre y representación de la
sociedad denominada "**CABALLERIZAS MASPALOMAS,
S.L.**", constituida por tiempo indefinido como sociedad
anónima, mediante escritura otorgada en Maspalomas,
ante el Notario don Juan Antonio Morell Salgado, el día
28 de febrero de 1.986, bajo el número 456 de su
protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de
esta ciudad (Tomo 447, Libro 276, Folio 91, Hoja 4759); y

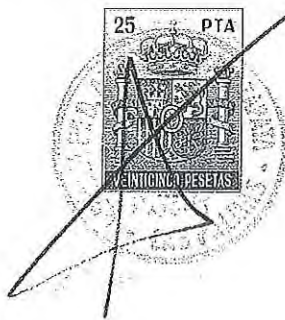
transformada en Sociedad de Responsabilidad Limitada, mediante otra escritura otorgada en esta Capital, el día 19 de junio de 1992, ante el Notario de la misma don Manuel Emilio Romero Fernández, bajo el numero 1869 de su protocolo. Causando la inscripción 1ª, al folio 84 del tomo 1105 General, hoja G.C.- 8.762, en unión de xerocopia de la certificación que se dice obra unida al original y de escrito complementario suscrito en esta Capital el 27 de octubre de 1993, por don Alejandro del Castillo Benitez de Luego; y trasladado su domicilio social, según resulta de otra escritura otorgada en esta población, el día 10 de junio de 1997, ante el Notario don Francisco Barrios Fernández, bajo el numero 2162 de su protocolo e inscrita en el referido Registro Mercantil, en el folio 88 del tomo citado, hoja G.C. 8742 e inscripción 2ª. -----

CIF.: B 35099670. -----

Está especialmente facultado para este otorgamiento por Acuerdo de la Junta General Extraordinaria, de carácter Universal, y por el Órgano de Administración de esta Sociedad, celebrada conjuntamente el día **15 de diciembre de 1.999**, según acredita con certificación librada por Don Alejandro del Castillo y Benitez de Lugo, en su condición de Secretario de la Junta General de



ESTADO



3B8412605

Socios y del Consejo de Administración de la citada Entidad, con el visto bueno de su Presidente, don Fernando del Castillo y Benitez de Lugo, cuyas firmas y rubricas que considero legítimas, previo cotejo con las obrantes en mi protocolo, de lo que doy fe.- Dicha certificación consta de tres folios de papel común, mecanografiados por una sola carilla y queda unida a esta matriz, como complemento de la misma. -----

Asegura el señor compareciente hallarse íntegramente vigente la representación que usa, así como que no han variado las circunstancias jurídicas de su representada. -----

CALIFICACIÓN: Le identifico por su documento de identidad, exhibido y reseñado, y tiene, a mi juicio y según interviene, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del documento al principio calificado y verificándolo, -----

EXPONE

I.- Que en la Junta General Extraordinaria de Socios y del Consejo de Administración, citada en la intervención

de esta escritura, se adoptaron los Acuerdos comprendidos en la aludida certificación, entre los que se encuentra la adaptación de la Sociedad a la legislación vigente y la aprobación de sus nuevos Estatutos, Cese y nombramiento de Consejeros y Delegación de facultades.- Dichos Estatutos se encuentran extendido en cinco folios de papel común y se hallan suscritos por el señor compareciente, al pie de los mismos y al margen de sus cuatro primeras hojas, con firma y rubrica que considero legítimas, de lo que doy fe; y yo, el Notario, los dejo unidos a la presente escritura, formando parte integrante de la misma. -----

II.- Y que haciendo uso de la especial facultad a favor del señor compareciente para el otorgamiento de esta escritura, aprobada en dicha Junta, por la presente, -

OTORGA

Que deja elevados a publico los Acuerdos adoptados por la Junta General Universal, de carácter Extraordinaria y por el Órgano de Administración de dicha Sociedad, celebrada conjuntamente el día **15 de diciembre de 1.999**, que constan en la certificación incorporada, quedando asimismo elevados a publico los aludidos Estatutos, cuyo integro contenido de unos y de otros se dan por reproducidos en este lugar, con objeto de evitar



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



3B8412606

inútiles repeticiones.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Tal es la escritura que formaliza y acepta el señor compareciente, a quienes hago las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales y las derivadas del artículo 82 del R.R.M.-----

Leída por mí esta escritura y por el señor compareciente, la encuentra conforme, se ratifica en su contenido y firma conmigo.-----

Y de todo lo demás contenido en este instrumento público, que va extendido en tres folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, serie 3B, números 8413111, 8413112 y 8413113, yo, el Notario, doy fe.-
Siguen las firmas de los otorgantes. Signado. A.zapata.
Rubricado y Sellado.-----

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

ALEJANDRO DEL CASTILLO Y BENÍTEZ DE LUGO, Secretario de la Junta General de Socios y del Consejo de Administración de la Entidad Mercantil "CABALLERIZAS MASPALOMAS, S.L." con C.I.F. n° B/35099670 de la que es Presidente **D. FERNANDO DEL CASTILLO Y BENÍTEZ DE LUGO**.

CERTIFICA:

Que, según consta en el libro de Actas de la Sociedad, en la sesión celebrada conjuntamente por la Junta General de Socios (con carácter de Extraordinario y por el procedimiento de Universal) y por el Órgano de Administración de esta sociedad, en el domicilio social (Las Palmas; Doctor Verneau n° 1 Oficina: 306 - Edificio San Marcos, el día 15 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en la que estuvieron presentes todos los socios (que representan el cien por cien del capital social) y todos los miembros que componen el Órgano de Administración, los cuales aparecen todos ellos relacionados en dicha Acta.

Se han adoptado por unanimidad los siguientes acuerdos, conforme a los puntos del Orden del día también unánimemente aceptados.

1. - Presidencia y Secretaria de la Junta.
2. - Adaptación de los nuevos Estatutos Sociales a la nueva Ley de Sociedades de responsabilidad Limitada, con los acuerdos que sean pertinentes.
3. - Cese y nombramiento de Consejeros y Delegación de facultades.
4. - Formalización documental e instrumental.
5. - Lectura y aprobación del Acta de ésta Junta.

PRIMERO. - En cuanto al primer punto, se decidió actuase en la sesión como Secretario y como Presidente, quienes lo son del Consejo de Administración **DON ALEJANDRO DEL CASTILLO Y BENÍTEZ DE LUGO** Y **DON FERNANDO DEL CASTILLO Y BENÍTEZ DE LUGO**, respectivamente, los cuales, presentes, aceptaron sus nominaciones.

SEGUNDO. - En cuanto al segundo punto, se acuerda adaptar los Estatutos Sociales a la nueva Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, sin que sufran variación el capital social, ni la forma de administración.

TERCERO. - En cuanto al tercer punto, y tras la dimisión en pleno de todos los miembros del Consejo de Administración y de los Consejeros Delegados se deja constancia de los nuevos



3B8412607

nombramientos D. Alejandro del Castillo y Benítez de Lugo como Secretario cesante presente en este acto, se da por notificado a los efectos de cumplimentar el artículo 111 del Registro Mercantil.

A) DATOS PERSONALES:

D. FERNANDO DEL CASTILLO Y BENÍTEZ DE LUGO, de nacionalidad española, soltero, de profesión Economista, con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Doctor Chil nº 8 y provisto del D.N.I. nº 42.811.089-Q.

D. JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ RAMÍREZ, de nacionalidad española, nacido el 25 de noviembre de 1947, separado, de profesión Empresario, con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria (t.m. de San Bartolomé de Tirajana) calle Isla de Lobos nº 70 de Maspalomas y provisto del D.N.I. nº 42.696.135-Q.

D. ALEJANDRO DEL CASTILLO Y BENÍTEZ DE LUGO, de nacionalidad española, nacido el 18 de julio de 1959, soltero, de profesión Economista, con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Doctor Chil número 8 y provisto del D.N.I. número 42.796.716 -H.

D. JUAN DEL CASTILLO Y BENITEZ DE LUGO, de nacionalidad española, nacido el 01 de septiembre de 1960, casado, de profesión Economista, con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Doctor Chil nº 8 y provisto del D.N.I. número 42.796.717-L.

B) CARGOS EN EL SENO DEL CONSEJO:

PRESIDENTE. - DON FERNANDO DEL CASTILLO Y BENITEZ DE LUGO.

VICEPRESIDENTE. - DON JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ RAMÍREZ.

SECRETARIO. - D. ALEJANDRO DEL CASTILLO Y BENÍTEZ DE LUGO.

VICESECRETARIO. - DON JUAN DEL CASTILLO Y BENITEZ DE LUGO.

Se nombran Consejeros Delegados mancomunados por tiempo indefinido a los señores DON JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ RAMÍREZ a DON ALEJANDRO DEL CASTILLO Y BENÍTEZ DE LUGO a DON JUAN DEL CASTILLO Y BENÍTEZ DE LUGO y D. FERNANDO DEL CASTILLO Y BENITEZ DE LUGO, en quienes quedan delegados todas las facultades que según la Ley Especial y los estatutos sociales corresponden al consejo de administración salvo, las que según aquella y estos son indelegables. D. JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ RAMÍREZ ejercerá el cargo de Consejero Delegado siempre y mancomunadamente con cualquiera de los restantes Consejeros Delegados nombrados.

Todas las personas nombradas Consejeros, cargos en el Seno del Consejo y Consejeros Delegados aceptan sus nombramientos, quedándoles expresa y terminantemente constatada la prohibición de ejercer cargos y desempeñarlos a las personas declaradas incompatibles en la forma y medida previstas en la Ley 25/1983 de veintiseis de diciembre, manifestando a título personal no hallarse incurso en ninguna de ellas.

CUARTO. - En cuanto al cuarto punto se acuerda facultar al Consejero Delegado designado D. **JUAN DEL CASTILLO Y BENITEZ DE LUGO**, para que pueda comparecer ante Notario al objeto de protocolizar los precedentes acuerdos, pudiendo otorgar los documentos complementarios o aclaratorios que estime conveniente.

QUINTO. - En cuanto al punto quinto, el acta de la sesión ha sido unánimemente aprobada inmediatamente después de celebrada, siendo firmada por todos los asistentes, sin que interviniera Letrado Asesor por no ser preciso y quedando advertidos todos los asistentes de la obligatoria inscripción en el Registro Mercantil de todos los actos sujetos a ella según su Reglamento.

Y, para que conste y surta efectos pertinentes, expido la presente a dieciseis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.



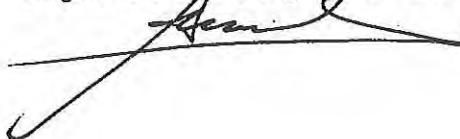
Vº Bº

EL PRESIDENTE

Fernando del Castillo y Benítez de Lugo

EL SECRETARIO

Alejandro del Castillo y Benítez de Lugo





3B8412608

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "CABALLERIZAS MASPALOMAS, S.L."

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1.- La Sociedad se denomina "CABALLERIZAS MASPALOMAS, S.L.", y se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales que le sean aplicables. -----

ARTICULO 2.- La Sociedad tiene por objeto: -----
Los servicios de excursiones a camello, dromedario, o caballo, o por cualquier otro medio de tracción animal, el alquiler de camellos, dromedarios, caballos y burros. ---
Así mismo, tiene por objeto, la explotación de bares, cafeterías y restaurantes. -----

Las actividades enumeradas podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo. -----

ARTICULO 3.- El domicilio de la sociedad se establece en calle **Doctor Verneau, numero 1, Oficina 306, del termino municipal de Las Palmas de Gran Canaria.** -----

Por acuerdo del Órgano de Administración, podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido, así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente. ---

ARTICULO 4.- La duración de la sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional. -----

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

ARTICULO 5.- El capital social es de DIEZ MILLONES DE PESETAS (10.000.000 PTAS) equivalente a SESENTA MIL CIENTO UN EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EURO (60.101,21 EUROS), dividido en MIL PARTICIPACIONES sociales, números UNO (1) al MIL

(1000), ambos inclusive, de DIEZ MIL PESETAS de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado. -----

ARTICULO 6.- Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad está constituida por esta escritura y en los demás casos de modificación del capital social, por los demás documentos públicos que pudieran otorgarse. En caso de adquisición por transmisión intervivos o mortis causa, por el documento público correspondiente. -----

Las certificaciones del libro registro de socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición. ----

ARTICULO 7.- El socio que se proponga transmitir inter-vivos su participación o participaciones sociales, a persona extraña a la Sociedad, o sea, a los que no ostenten la condición de socio, deberá comunicarlo por escrito dirigido al Órgano de Administración en forma fehaciente, que lo notificará a los demás socios en el plazo de quince días. Estos podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirá entre ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales. En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la Sociedad esas participaciones en el plazo de otros treinta días para ser amortizadas, previo acuerdo de reducción del capital social. Transcurrido este último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se ejercite el derecho de tanteo, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales, en la forma y medio que tenga por conveniente, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. En otro caso, deberá repetirse de nuevo el procedimiento. Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por tres peritos, nombrados uno por cada parte y el otro de común acuerdo o si esto no se logra, por el árbitro de equidad a que se refiere la disposición final de estos Estatutos. Serán nulas las transmisiones a persona extraña a la Sociedad que no se ajusten a lo establecido en estos Estatutos. -----



3B8412609

ARTICULO 8.- El derecho de tanteo regulado en el articulo anterior no tendrá lugar en las transmisiones mortis-causa, ni tampoco en las inter-vivos, cuando sean a favor de ascendientes o descendientes del socio. -----

ARTICULO 9.- La adquisición inter-vivos o mortis-causa de participaciones sociales deberá ser comunicada al Órgano de Administración por escrito, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio, sin cuyo requisito no podrá el adquirente pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la Sociedad. -----

ARTICULO 10.- La transmisión de participaciones sociales se formalizará en documento público. -----

ARTICULO 11.- La Sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan. Cualquier socio podrá consultar este libro registro, que estará al cuidado y responsabilidad de los administradores. El socio tiene derecho a obtener una certificación de sus participaciones en la sociedad, que figuren en el libro registro. -----

ARTICULO 12.- En los casos de copropiedad y prenda de participaciones sociales se observará, respectivamente, lo establecido en la Ley de sociedades de responsabilidad limitada. -----

En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudopropietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y nudopropietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste, inscrito en el libro registro de socios. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de sociedades anónimas y en lo no previsto por ésta, por la legislación civil aplicable.

TITULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 13.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los socios presentes o representados, posean al menos el setenta por ciento del Capital Social con derecho a voto. Para la validez de la Junta en segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de, al menos, el cincuenta por ciento del capital social.-----

Para la revocación de los cargos de Administradores de la Sociedad, será necesario que voten a favor, en primera convocatoria, dos terceras partes del capital social y de los socios.- En segunda convocatoria, será suficiente el voto de dos terceras partes del capital social.

ARTICULO 14.- El mismo "quórum" señalado en el párrafo primero del artículo anterior, será necesario que vote a favor para que la Junta General ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.-----

ARTICULO 15.- La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Órgano de Administración, con quince días de anticipación por lo menos, y por carta certificada dirigida a cada uno de los socios, con expresión de hora y lugar de celebración, asuntos sobre los que haya de deliberar, y en los supuestos legalmente previstos, hora y lugar de la segunda convocatoria, que será a la misma hora del día siguiente señalado para la primera. Los Administradores convocarán necesariamente la Junta cuando lo solicite un número de socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social.-----

La Junta quedará válidamente constituida cuando concurran a ella socios que representen el "quórum" establecido en el artículo 13 de estos Estatutos.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social, decidieren celebrarla.-----

ARTICULO 16.- La Junta General deberá celebrarse, al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.-----



3B8412610

ARTICULO 17.- Las Juntas Generales de socios se celebrarán en la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio.- Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o, en caso de ausencia de éstos, los que la propia Junta acuerde. Si existiere Vicepresidente y Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y Secretario.-----

Las actas de las Juntas serán aprobadas al final de la misma o en otra Junta posterior. -----

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.-----

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración sin necesidad de delegación expresa.-----

TITULO IV

ARTICULO 18.- La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por tres miembros como mínimo y siete como máximo, elegidos por la Junta General.-----

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley de 11 de Mayo de 1.995.-----

ARTICULO 19º.- Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo INDEFINIDO.-----

ARTICULO 20º.- El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión.-----

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o

representados, la mitad más uno de sus componentes. -----

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. -----

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes. -----

En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente. -----

ARTICULO 21º.- Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno un Vicepresidente. -----

Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo estima conveniente otra de Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de Consejero.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar entre los partícipes las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General. -----

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso, las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso. -----

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros. -----

ARTICULO 22º.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria según lo establecido en el artículo 20º de los Estatutos teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social. -----



70000000



3B8412611

A título meramente enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades: -----

a) Seguir y firmar la correspondencia, retirar la ordinaria y certificada, los valores declarados, paquetes postales y cobrar cantidades del Giro Postal. -----

b) Abrir, seguir y disponer de cualquier forma de cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o pignoratícia, de ahorro o plazo fijo; librar y firmar talones y cheques, recibos y resguardos para retirar cantidades de particulares, entidades Oficiales o privadas, incluso Bancos; concertar préstamos; librar, aceptar, avalar, endosar, descontar, negociar, pagar y cobrar y protestar letras de cambio y de crédito; constituir, retirar y cancelar cuentas corrientes, de crédito, de ahorro, cartillas de depósito a la vista y a plazos, préstamos, pólizas de crédito y afianzamiento y disponer de las mismas mediante la firma de talones, cheques, transferencias, giros y pagarés; establecer y ejecutar avales y abrir cajas de seguridad. -----

c) Comprar, vender, enajenar, hipotecar o de cualquier otro modo, gravar bienes de todas clases; liberar cargas y derechos reales; hacer agrupaciones, segregaciones, declaraciones de Obra Nueva, expedientes de dominio y Actas de notoriedad, formular declaraciones de exceso de cabida por cualquier medio legal, expedientes registrales de todo orden y, en general, toda especie de operaciones inmobiliarias. -----

d) Comprar, vender y negociar efectos y valores mobiliarios, materias primas, géneros, mercaderías y, en general, toda especie de bienes muebles. -----

e) Reclamar, percibir y cobrar libramientos del Estado, Provincia, Municipio o Comunidades Autónomas o Autonómicas, así como cuantas cantidades se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto, de toda clase de personas públicas o privadas. -----

f) Nombrar al personal de la Empresa, fijando sus obligaciones y derechos, y despedirlos. Acudir a la Magistratura de Trabajo con plenas facultades. g) Representar a la Compañía en la Delegación u Oficinas

de Hacienda; suscribir Actas de inspección de cualquier tipo; reclamar contra cualquier acto administrativo de orden Fiscal que le afecte. -----

h) Representar a la Sociedad ante la Administración Central y sus Órganos; ante el Ayuntamiento, Diputaciones Mancomunidades, Cabildos, Comunidades Autónomas o Autonómicas y ante los Juzgados y Tribunales Ordinarios o Especiales, en cualquier jurisdicción Civil, Criminal, Contencioso-Administrativo y de Contrabando y Defraudación, siguiendo expedientes, trámites y recursos en todos los grados e instancias de los respectivos procedimientos, con facultades para desistir, conciliar, recurrir, ratificar y transigir, en orden a todo lo cual podrá conferir Poderes a Letrados y Procuradores. -----

i) Acudir a subastas y concursos, fijar posturas y mejorarlas y seguir todas sus incidencias. -----

j) Concertar contratos de seguros, arriendo, depósito, transportes y, en general, de cualquier otro tipo. -----

k) Transigir en cualquier asunto que afecte a la Sociedad y respecto a toda clase de bienes muebles o inmuebles. -----

L) Comprometerla también en cualquier asunto, designando árbitros que fallen conforme a Derecho o equidad. -----

LL) Otorgar poderes a favor de terceros. -----

m) Intervenir en la constitución de Sociedades, suscribiendo acciones y participaciones sociales y efectuando el desembolso de las suscripciones. -----

n) Para todos los efectos anteriores, suscribir y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, representando a la Sociedad frente a toda clase de personas públicas o privadas, naturales o jurídicas. -----

ARTICULO 23º.- El Consejo de Administración, cumpliendo lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. -----

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando, si son varios, sin han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado. -----



3B8412612

TITULO IV EJERCICIO SOCIAL

ARTICULO 24.- El ejercicio social termina el 31 de Diciembre de cada año. Los Administradores están obligados a formar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmadas por todos los administradores. --

Durante el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta, los socios podrán ejercitar los derechos que les concede el artículo 86 de la Ley, en los términos y con la extensión que determinan la Ley de Sociedades Anónimas. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.-----

ARTICULO 25.- Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción a sus respectivas participaciones sociales. En la misma proporción responderán de las pérdidas.-----

ARTICULO 26.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se detraerá para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General.-----

TITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

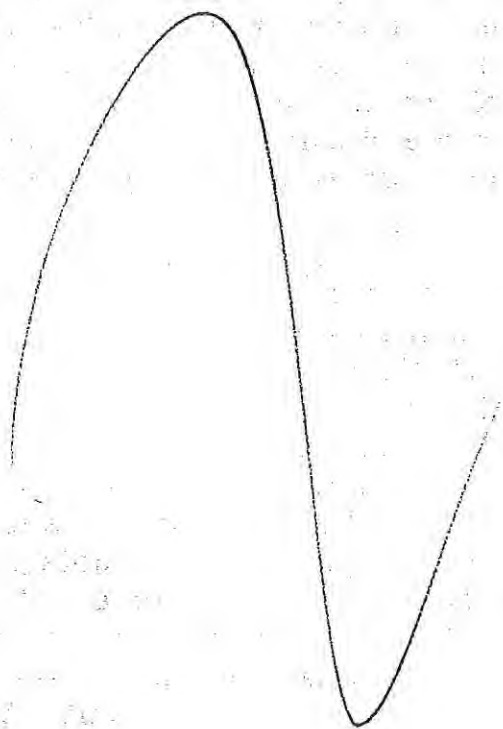

ARTICULO 27.- La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas y con sujeción a lo señalado para este apartado por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos, en las relaciones entre la

Sociedad y los socios, y entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente a la Ley de Arbitraje.-----

Así queda establecido en orden a la regulación y funcionamiento de la Compañía que se constituye.-





SEPTIEMBRE



3B8412613

ES PRIMERA COPIA EXACTA DE SU ORIGINAL, QUE BAJO EL NUMERO DE ORDEN AL PRINCIPIO INDICADO OBRA EN MI PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE DE INSTRUMENTOS PUBLICOS. Y, PARA LA ENTIDAD OTORGANTE, LA EXPIDO EN DIEZ FOLIOS DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 3B, NUMEROS 8412604 LOS OCHO SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO Y EL PRESENTE, QUE SIGNO, FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN MI RESIDENCIA, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EL MISMO DIA DE SU AUTORIZACION. DOY FE.-



Handwritten signature and the number '3' above it.

Stamp with 'Derechos Asociados: 23.250' and other administrative markings.

Registro Mercantil Las Palmas
CABALLERIZAS MASPALOMAS SOCIEDAD
LIMITADA
Presentación: 1/121/1.174 Folio: 183
Prot.: 103/2000/N/14/01/2000
Fecha: 18/01/00 Hora: 11:15
N. Entrada: 1/2000/476,0

Registro Mercantil Las Palmas
CABALLERIZAS MASPALOMAS SOCIEDAD
LIMITADA
Presentación: 1/121/1.174 Folio: 183
Prot.: 103/2000/N/14/01/2000
Fecha: 08/03/00 Hora: 12:03
N. Entrada: 1/2000/2.469,0

